

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Notificación por Web
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Fecha 29 de junio de 2017

Santa Marta, D.T.C.H. veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Hora: 8:00 am

Señor(a):
ORLANDO ROCHA ROPAIN

SECRETARÍA

La Secretaría de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar **ORLANDO ROCHA ROPAIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.876.534** por medio del presente:

AVISO Junio 29 de 2017
Providencia No.
Fecha Providencia: 03 de octubre de 2014
Tipo de Providencia: AUTO DE APERTURA
P.R.F.: 620
Entidad Afectada: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA
Proferido por (Dependencia): CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES

Se le hace saber que contra la presente providencia no proceden los recursos de Ley.

Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal:	07 de octubre de 2014
Acompaña al presente aviso copia íntegra del acto administrativo así	
Anexo providencia en (No. Folios):	Ocho (08) Folios

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LISEETH OSPINO CASTRO
Contralora Auxiliar para las Investigaciones (E)

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Santa Marta, 3 de octubre de 2014, bajo disposición del numeral 8 del artículo 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con las leyes 610 de 2.000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, y la delegación realizada mediante la Resolución No 312 de 2012 expedida por este Órgano de Control, el Contralor Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene la competencia para realizar y ordenar la Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número 620 a seguirse en las Dependencias Administrativas de la Alcaldía Municipal de Ciénaga – Magdalena, teniendo en cuenta lo siguiente

ANTECEDENTES

Lo constituye el traslado del hallazgo con incidencia fiscal detectado dentro de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial en salud practicada en las dependencias administrativas de la **E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena**, por el profesional especializado adscrito a la oficina de Contraloría Auxiliar de Control Fiscal de esta Entidad, **JOSE ALIRIO CARVAJAL CAMPOS**, dentro del cual ponen en conocimiento la presunta irregularidad que se denota a continuación:

El señor **MANUEL ALEJANDRO GOMEZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.620.216, en su condición de representante legal de la **E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena**, el día 1° de febrero de 2013, suscribió con la **EMPRESA AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS S.A.S (AUDIMEDIC)** identificada con el NIT 900.451.791-7, representada legalmente por la señora **PATRICIA DE LAS MERCEDES CASASBUENAS BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.734.530, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, cuyo objeto era la prestación de servicios profesionales, técnicos, auxiliares y asistenciales para el desarrollo del proceso de facturación de la **E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena**, el cual tenía un periodo de ejecución de diez (10) meses y el valor del presente contrato será de cuantía indeterminada, ya que se trata de un contrato a cuotas litis, para efectos fiscales se tomara la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$54.000.000.00)** y supervisado por la profesional especializada del área de calidad de la **E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena** doctora **ELIANA ARCINIEGAS MORENO**,

De acuerdo al resultado del informe de traslado de hallazgo, la **E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena** celebró un contrato para la prestación de los servicios de facturación, el cual presenta un costo total de servicio por la suma de \$1.334.881.849 y en la vigencia 2012 este servicio le costó a la **E.S.E** la suma de \$164.000.000.00 pesos anuales, es decir para la vigencia 2013, se incrementó la facturación en un 800% con relación al costo presentado en la vigencia 2012, sin justificación alguna, ya que de acuerdo al cuadro que a continuación se relaciona, la cobertura en cuanto al servicio en salud prestada a la población Cienaguera, en vez de aumentar se redujo.

Concepto	Usuarios cargados según LMA
Enero 2012	78.663
Enero 2013	66.164
Enero 2014	69.283

[Firma]

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

Igualmente se establece que los montos consolidados de los servicios facturados por la entidad AUDIMEDIC presentado a la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena fueron por la suma de \$1.334.881.849.00

Concepto	Valor Facturado	Valor Cobrado por la Gestión de Audimedics
Valor facturado en el 2013	\$16.120.637.709.20	\$1.148.777.423.32.
Valor facturado en el 2014	\$1.663.797.687	\$186.104.426.10
Total	\$17.784.435.396.20	\$1.334.881.849.42

y según la información de facturación reportada en el aplicativo SIHO vigencia 2013, fueron los siguientes:

Concepto	Contratado	Facturado	Recaudado
Régimen contributivo	\$271.417.925.00	\$297.654.389.00	\$11.756.109.00
Régimen Subsidiado	\$10.578.310.106.00	\$10.601.779.847.00	\$9.155.432.100.00
Población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda	\$1.219.096.587.00	\$1.236.759.382.00	\$178.020.197.00
...Población pobre no afiliada al régimen subsidiado	\$1.219.096.587.00	\$1.236.759.382.00	\$178.020.197.00
...Servicios No POSS de la población afiliada al régimen subsidiado	\$	\$	\$
SOAT (Diferente a Fosyga)	\$8.344.061.00	\$8.344.061.00	\$
FOSYGA	\$	\$	\$
Plan de intervenciones colectivas (antes PAB)	\$1.118.704.749.00	\$1.118.704.749.00	\$439.934.714.00
Otras ventas de servicio de salud	\$36.777.201.00	\$36.777.201.00	\$26.599.499.00
Total venta de servicio de salud	\$13.232.650.629.00	\$13.300.019.629.00	\$9.811.742.619.00

Obsérvese que el valor facturado por la empresa AUDIMEDIC en contra de la EAPB de la vigencia 2013 es de \$16.120.637.709.20 al compararlo con el cuadro de reporte de facturación presentados al "SIHO Minsalud, solo aparece reportado como facturados \$13.300.019.629.00, presentándose una diferencia de \$2.820.618.080.00 entre lo que presenta la empresa AUDIMEDIC como facturado y lo que reporta el hospital desde su área de cartera y finanzas al SIHO Minsalud.

De acuerdo a certificación expedida por el contratista del área de cartera de la E.S.E **JUAN CARLOS CASADO VILLAMIZAR** la información de las facturas radicadas por la empresa AUDIMEDIC, están en proceso de verificación y depuración ante las EPS y entidades responsables del pago, resultando inexplicable como la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena ha cancelado en desarrollo del contrato de facturación No 388 del 2013, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$383.184.056.20)** pues a la fecha, la E.S.E no ha culminado el proceso de facturación en físico con relación a la facturación reportada la empresa AUDIMEDIC vigencia 2013.

Que a fin de determinar objetivamente la existencia del daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, mediante auto de fecha octubre de 2014, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, en las dependencias administrativas de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena, dentro del cual se vincula formalmente como presuntos responsables fiscales a los señores MANUEL ALEJANDRO GOMEZ RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.620.216, VICTOR HUGO VIDAL identificado con la cédula de ciudadanía No 12.616.994 en calidad de ex gerente de la E.S.E Hospital

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena, LUIS E PEREA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.745.568, en calidad de gerente, ORLANDO ROCHA ROPAIN identificado con la cédula de ciudadanía No 9.876.534 en calidad de jefe de la oficina de facturación, ELIANA ARCINIEGAS MORENO, en su condición de supervisora del contrato N 388 de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena y la EMPRESA AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS S.A.S (AUDIMEDIC) identificada con el NIT 900.451.791-7, en calidad de contratista de la E.S.E, representada legalmente por la señora MERCEDES CASASBUENAS BAQUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.734.530, el presente auto será notificado personalmente a los presuntos responsables fiscales, a fin de no violarle el debido proceso y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Con el objeto de esclarecer los hechos objeto de investigación, vincúlese al presente proceso al señor **JUAN CARLOS CASADO VILLAMIZAR**, en su condición de contratista de la E.S.E a efecto de escucharlo en declaración juramentada.

CONSIDERACIONES DE ORDEN DE LEGAL

La principal herramienta con que cuenta el Estado para determinar la responsabilidad fiscal es el proceso de responsabilidad fiscal, a través del cual se procura recuperar los dineros públicos malversados o extraviados que vendrían a constituir un daño fiscal, el cual generalmente se produce como consecuencia de una inadecuada gestión fiscal, lo cual implica en primer lugar el lograr establecer la existencia de dicho daño objeto de estudio.

Es así como el artículo 114, literal a) de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades de Control Fiscal, tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, o deterioro de los bienes o recursos públicos producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

El proceso de responsabilidad fiscal, conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el erario público, por su conducta dolosa o culposa. (Sentencia SU 620 de 1996).

La H. Corte Constitucional en Sentencia 840 de 2001, aclara que el daño patrimonial al Estado, puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen una lesión a los bienes o recursos públicos en forma directa o contribuyendo a su realización.

Ahora frente a la titularidad jurídica de los bienes o recursos del Estado, tenemos que cuando el daño fiscal es consecuencia de la conducta de una persona que tiene dicha titularidad frente a los bienes materia de detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución.

Ahora, la Ley 610 de 2.000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, el artículo 40 del mismo texto legal señala: **Apertura del proceso de responsabilidad fiscal:** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

En el caso que nos ocupa se evidencia un presunto daño patrimonial ocasionado a la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga - Magdalena identificada con el NIT: 900.451.791-7, debido a que existe una diferencia por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$2.820.618.080.00)** entre el valor facturado por la empresa AUDIMEDIC en contra de la EAPB de la vigencia 2013 \$16.120.637.709.20 y el reporte de facturación presentados al "SIHO Minsalud, solo aparece reportado como facturados \$13.300.019.629.00, además la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga - Magdalena ha cancelado en desarrollo del contrato de facturación No 388 del 2013, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$383.184.056.20)** en donde a la fecha, está no ha culminado el proceso de facturación en físico con relación a la facturación reportada por la empresa AUDIMEDIC vigencia 2013, generándose con esta una visible gestión fiscal irregular, y por ende un presunto detrimento al patrimonio de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga - Magdalena.

Teniendo en cuenta lo señalado en la jurisprudencia y la ley en lo que al daño y proceso de responsabilidad fiscal respecta, las pruebas allegadas por el auditor con el formato de traslado de hallazgo, así como los hechos materia de investigación antes descrito el cual se resumen en la violación de los principios de gestión fiscal y función administrativa, presentándose un presunto detrimento al patrimonio público de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga - Magdalena, al realizar pagos sin tener la entidad la documentación que acredite, si en verdad se están prestando esos servicios, además se incrementó el costo de operación del servicio de facturación para la vigencia 2013, sin justificación alguna, ya que para las vigencias 2013 y 2014 en vez de incrementarse la población beneficiada, se redujo, por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.203.802.136.2)**

Así las cosas, se vincula al presente proceso a quienes ostentan la calidad de gestores fiscal, por existir indicios de su presunta responsabilidad:

1. **MANUEL ALEJANDRO GOMEZ RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.620.216, en calidad de ex gerente de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga - Magdalena
2. **VICTOR HUGO VIDAL** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.616.994 en calidad de ex gerente de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga - Magdalena,
3. **LUIS E PEREA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.745.568, en calidad de gerente. ~~4~~

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

4. **ORLANDO ROCHA ROPAIN** identificado con la cédula de ciudadanía No 9.876.534 en calidad de jefe de la oficina de facturación.
5. **ELIANA ARCINIEGAS MORENO**, en su condición de supervisora del contrato N 388 de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena
6. La **EMPRESA AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS S.A.S (AUDIMEDIC)** identificada con el NIT 900.451.791-7, en calidad de contratista de la E.S.E, representada legalmente por la señora **PATRICIA DE LAS MERCEDES CASASBUENAS BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.734.530.

EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño configura un menoscabo al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administren el patrimonio, ejerciendo para el efecto funciones públicas (gestión fiscal).

Respecto al daño patrimonial la Corte Suprema de Justicia expresa “dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único de todas las circunstancias, cuya transcendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se responsabiliza sin daño demostrado y el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea enunciación, restablecimiento y la determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria”:

Así las cosas y según lo manifestado en el hallazgo fiscal por el auditor, existe claramente un presunto daño patrimonial al Estado, estimado en la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$3.203.802.136.2)**

PRUEBAS

El acervo probatorio que se incorpora al presente proceso, el cual se encuentra en medio magnético (CD) es el siguiente:

Documentales:

-Informe de Traslado de Hallazgo.

-Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documento - Auditoria de cuentas medicas S.A.S

-Certificado de disponibilidad presupuestal No 55 expedido el 1° de febrero de 2013 a favor de Manuel Alejandro Gómez Rincón.

-Certificado de Registro Presupuestal N° 325 fecha de compromiso febrero 1° de 2013, por la suma de \$54.000.000.00, beneficiario AUDIMEDIC, objeto: prestación de servicios profesionales, técnicos, auxiliares y asistenciales para el desarrollo del proceso de facturación de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena.

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

-Relación de facturas radicadas en los diferentes EPS durante el mes de enero de 2014 de servicios prestados en meses y años anteriores - Gestión realizada en los Hospitales San Cristóbal de Ciénaga, con corte 20 de marzo de 2014.

-Relación de facturas radicadas- AUDIMEDIC S.A.S

-Comprobante de egreso No 2198 de fecha julio 16 de 2013, por la suma de \$72.612.362.00, a favor de Auditoria de Cuentas Medicas "AUDIMEDIC S.A.S" por concepto de servicios prestados como outsorcins de facturación y auditorias.

-Seguro manejo póliza global sector oficial No 3000081 expedida por La Previsora Seguros

-Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No 338, cuyo objeto era la prestación de servicios profesionales, técnicos, auxiliares y asistenciales para el desarrollo del proceso de facturación de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena, suscrito el día 1° de febrero de 2013 entre los MANUEL ALEJANDRO GOMEZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.620.216, en su condición de representante legal de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena y EMPRESA AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS S.A.S (AUDIMEDIC) identificada con el NIT 900.451.791-7, representada legalmente por la señora PATRICIA DE LAS MERCEDES CASASBUENAS BAQUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.734.530.

-RIPS 2012 – 2013

-Ejecución presupuestal

-Facturación, responsable del diligenciamiento Orlando David Rocha

-Pagos detallados WEB 11-12-13-14

-Pagos por embargos y notas débitos

-Matriz pagados facturados.

-Documentos en medios físicos

-Oficio fechado febrero 26 de 2014, suscrito por el señor MARIO JENRY JUVINAO DIAZ, profesional Universitario – Tesorero, le informa al señor JOSE CARVAJAL CAMPO auditor contraloría departamental que revisada la relación de dispersiones efectuadas durante el años 2013 aparecen dos (2) giros por valor de \$171.556.889 y \$115.000.000 a favor de la señora PATRICIA DE LAS MERCEDES CASASBUENAS BAQUERO.

-Oficio adiado marzo 05 de 2014, suscrito por la señora PATRICIA CASASBUENAS BAQUERO, representante legal de AUDIMEDIC SAS y ERIKA MURILLO MANTILLA, contador público, mediante el cual le certifican al señor JOSE ALIRIO CARVAJAL CAMPO profesional especializado de este Ente de Control, en desarrollo del contrato de facturación No 3888 del año, ha facturado el valor de \$1.334.881.849.42 de los cuales le han cancelado la suma de \$383.184.056.20 y tiene una cartera vigente por valor de \$951.697.793.22.

-Estudio de conveniencia y oportunidad de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo del proceso de facturación.

-Hoja de vida del señor LUIS ENRIQUE PEREA VASQUEZ, gerente actual de la E.S.E 

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

FUNDAMENTO DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Nacional, artículo 6, 25, 40 y 41 de la ley 610 de 2000 y artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordante.

VINCULACION DEL GARANTE

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, el cual establece:

“VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

Por lo tanto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones considera procedente ordenar la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros LA PREVISORA identificada con el NIT 800 130 625 - 2, respecto al seguro manejo póliza global sector oficial No. 3000081, constituida desde el 1° de febrero de 2013 hasta el 1° de agosto de 2013, a través de la cual la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénega – Magdalena ampara los siguientes riesgos 1) Cobertura de manejo oficial 2) Delitos contra la administración pública 3) Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado:(\$200.000.000.00). En mérito de lo expuesto, el Contralor Auxiliar para las Investigaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No de 2014, adelantado en las dependencias administrativas de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénega – Magdalena, con NIT No 800130625-2, con domicilio en el Municipio de Ciénega – Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincúlese formalmente como presuntos responsables fiscales a los señores **MANUEL ALEJANDRO GOMEZ RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.620.216, en calidad de ex gerente de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénega – Magdalena, **VICTOR HUGO VIDAL** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.616.994 en calidad de ex gerente de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénega – Magdalena, **LUIS E PEREA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.745.568, en calidad de gerente, E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénega – Magdalena, **ORLANDO ROCHA ROPAIN** identificado con la cédula de ciudadanía No 9.876.534 en calidad de jefe de la oficina de facturación de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénega – Magdalena, **ELIANA ARCINIEGAS MORENO**, en su condición de supervisora del contrato N 388 de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénega – Magdalena, La **EMPRESA AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS S.A.S (AUDIMEDIC)** identificada con el NIT 900.451.791-7, en calidad de contratista de la E.S.E, representada legalmente por la señora **MERCEDES CASASBUENAS BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.734.530.

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

ARTICULO TERCERO: Vincúlese dentro del presente proceso como tercero civilmente responsable a las Compañía de Seguros LA PREVISORA identificada con el NIT 800 130 625 - 2, respecto al seguro manejo póliza global sector oficial No 3000081, constituida desde el 1° de febrero de 2013 hasta el 1° de agosto de 2013, a través de la cual la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénega – Magdalena ampara los siguientes riesgos 1) Cobertura de manejo oficial 2) Delitos contra la administración pública 3) Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$200.000.000.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente auto conforme a lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2001 y artículo 67 y s.s de la ley 1437 de 2011, a los presuntos responsables fiscales, haciéndole saber que contra el presente auto no proceden recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Decrétese la práctica de la siguiente prueba:

- Fíjese fecha a efectos de escuchar en declaración juramentada al señor **JUAN CARLOS CASADO VILLAMIZAR**, en su condición de contratista de la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénega – Magdalena, sobre los hechos objeto de investigación.

ARTICULO SEXTO: Téngase como prueba fiscal, los documentos que soportan el hallazgo con incidencia fiscal, practíquense las ordenadas en el presente auto. Así como las demás pruebas que el Contralor Auxiliar para las Investigaciones considere, conducentes, pertinentes y útiles para el desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALBERTO RINCON GARCIA
Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Proyecto: Lisset Ospino Castro
Profesional Especializado